

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

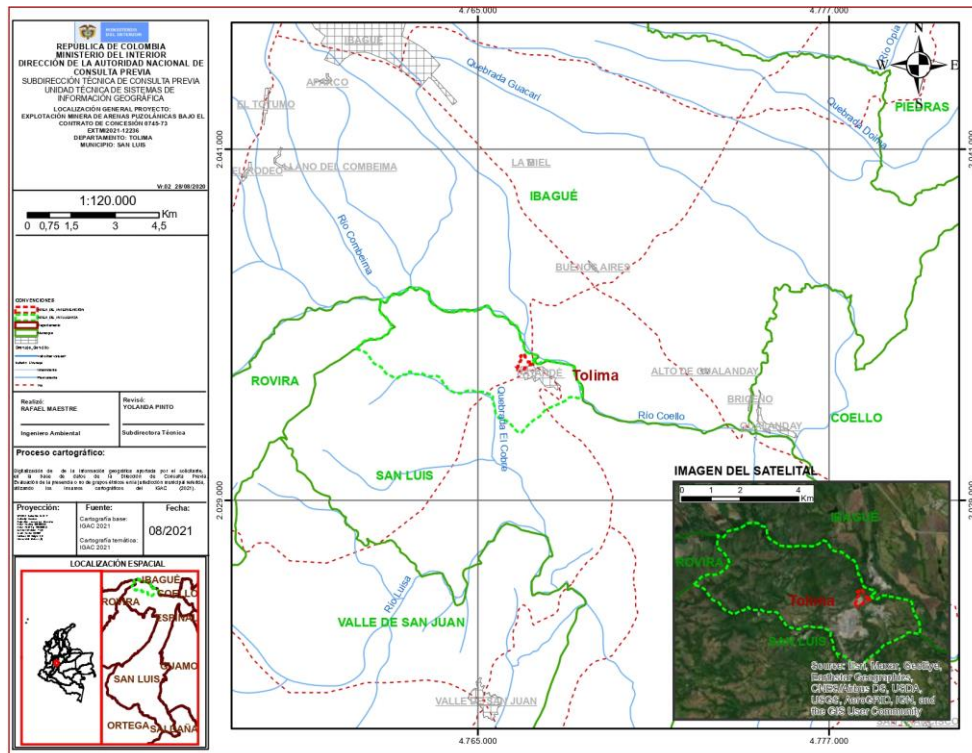
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12236**, por medio del cual la señora **FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.784.396, quien obra en calidad de segundo suplente del presidente de **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTMI2021-12236 del 28 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en el municipio de San Luis, Departamento del Tolima; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 04 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

- En respuesta al radicado EXTMI15-0042659 del 01 de septiembre de 2015, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la certificación No. 1294 del 14 de septiembre de 2015 para el proyecto **“AMPLIACIÓN DE LOS TAJOS DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO (PIT ZONA NORTE Y PIT ZONA A1, A2 Y A3) Y AMPLIACIÓN DE BOTADEROS (ESCOBRERA SUPERIOR) EN LA MINA LA ESMERALDA DE CEMEX COLOMBIA S.A.”**, mediante la cual se certificó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **“AMPLIACIÓN DE LOS TAJOS DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO (PIT ZONA NORTE Y PIT ZONA A1, A2 Y A3) Y AMPLIACIÓN DE BOTADEROS (ESCOBRERA SUPERIOR) EN LA MINA LA ESMERALDA DE CEMEX COLOMBIA SA.”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Tolima, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“AMPLIACIÓN DE LOS TAJOS DE**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

EXPLORACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO (PIT ZONA NORTE Y PIT ZONA A1, A2 Y A3) Y AMPLIACIÓN DE BOTADEROS (ESCOMBRERA SUPERIOR) EN LA MINA LA ESMERALDA DE CEMEX COLOMBIA S.A localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Tolima, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación (...).

- Mediante radicado EXTMI2021-12236 del 28 de julio de 2021, la señora Fabiola Margarita Martínez García en calidad de Representante Legal de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de Consulta Previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis en el departamento de Tolima

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE LOS RADICADOS EXTMI2021-12236

Tomado del documento denominado: Anexo 1.pdf

(...)

Las actividades asociadas a cada fase de desarrollo del proyecto se relacionan en la Tabla 1.

Tabla 1. Fases y actividades del proyecto

Fase	Actividad
Pre - operativa	Aprovechamiento Forestal
	Descapote y preparación del terreno (incluye vedas)
Operativa	Extracción de arena puzolánicas (arranque mecánico)
	Cargue de arena en frente minero
	Almacenamiento temporal de arena en los tajos mineros
	Transporte interno de arena a zona de alimentación a banda mina
	Remoción y manejo de material estéril
	Transporte de material estéril a sitios de disposición
	Adecuación y mantenimiento de vías auxiliares para trasiego de materiales del punto de extracción a zona de alimentación a banda mina y del material estéril a sitios dedisposición
	Generación de residuos sólidos
Cierre	Estabilización geotécnica en zonas donde no coexisten con el título 6823
	Reconformación y rehabilitación del suelo y siembra de material vegetal en zonas donde no coexiste con el título 6823
	Cierre social

Fuente: Elaboración propia

1. Fase preoperativa.

- Aprovechamiento forestal:

Retiro de las especies maderables y no maderables localizadas en el área de explotación de arenas puzolánicas.

- Descapote y preparación del terreno:

Es el descubrimiento del yacimiento o cuerpo mineral, mediante la remoción de la capa o cobertura vegetal. El descapote se realizará en un solo banco de altura variable entre 2 y 7 m, con talud de banco de 90 grados. En general, se estima que el descapote asociado a el TM 745 será de 2362 t y se distribuirá de la siguiente manera: 709 t en la escombrera superior y 1653 t en retrolenado PIT Chicalá.

2. Fase operativa.

- Extracción de arena puzolánicas (arranque mecánico):

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

Consiste en la fragmentación del macizo rocoso a un tamaño que pueda ser manipulado por el sistema definido de cargue y transporte planeado. Debido a la textura arenosa del material y a que será enviado directamente a la Planta Caracolito, estas dos operaciones se realizan en forma simultánea con la ayuda de retroexcavadora hidráulica 330 con baldes de 1,9 m³, el material es cargado en los camiones de 30 t.

- Cargue de arena en frente minero

Una vez el mineral es desprendido, es cargado y acarreado el material hasta la trituradora, para esto se utiliza tres camiones de acarreo y un equipo de cargue.

- Almacenamiento temporal de arena en los tajos mineros

El material de interés, una vez es extraído en el frente de producción, podrá ser almacenado temporalmente mientras se traslada a la zona de aprovechamiento (zona de alimentación a banda mina).

- Transporte interno de arena a zona de alimentación a banda mina

Es el traslado del material o mineral arrancado desde el frente de extracción hasta el sitio de beneficio. Para esta operación se cuenta con tres camiones tipo CAT 777 mineros, con capacidad para transporte de 70 t, las cuales transportan la arena hasta la zona de banda mina.

- Remoción y manejo de material estéril

El arranque es la remoción del estéril para luego permitir la extracción del mineral de interés. El estéril es manejado hasta la extensión de la escombrera superior etapa 1 y retrolleado Chicalá. Para este tipo de material de interés se presenta solamente generación de material estéril en el primer año de explotación. La maquinaria utilizada es un Bulldozer, el cual se utiliza en las escombreras, frentes de explotación, prepara ración de áreas en desarrollo y limpieza áreas de voladura y un equipo de cargue.

- Transporte de material estéril a sitios de disposición

Es el traslado del material desde el frente de extracción hasta los sitios de disposición correspondiente a la extensión de la escombrera superior etapa 1 y retrolleado Chicalá. Para esta operación se cuenta con tres camiones de acarreo para todas las actividades de transporte.

- Adecuación y mantenimiento de vías auxiliares para trasiego de materiales del punto de extracción a zona de alimentación a banda mina y del material estéril a sitios de disposición

Los bancos de puzolana se conformarán a medida que avanza la operación, se realizará mantenimiento constante de las vías por medio de motoniveladora, con el fin de permitir las maniobras del equipo móvil.

- Generación de residuos sólidos

Por la operación de maquinaria y equipo en el pit de explotación de arena puzolánica y la presencia de personal, se generará residuos sólidos en la zona. La cuantificación de este tipo de residuos seguirá siendo la misma que actualmente se registra en el complejo minero La Esmeralda, teniendo en cuenta que no incrementará la mano de obra, la maquinaria ni la producción.

3. Fase de cierre.

Las actividades mineras del Título minero 745 se desarrollan para la explotación de arenas puzolánicas, correspondiente a un depósito que suprayace las calizas, y posteriormente se procederá a la explotación de caliza que infrayace a las puzolanas en el título 6823.

Una vez se haya dado por terminada la explotación de arenas puzolánicas del contrato de concesión 745 no se dará cierre inmediato al PIT debido a que el área de explotación co-existe con el área de explotación de caliza del título 6823 ambos a nombre de Cemex del complejo minero La Esmeralda, por lo que el cierre y abandono del proyecto minero no se puede hacer de manera independiente en cada Título. Por tanto, hasta que no se haya terminado la explotación de caliza del título 6823, no se procederá con el cierre y abandono de la zona de explotación del título minero 745.

Dentro de las actividades, de cierre para este título minero 745 no se contempla actividades de manejo de aguas ni de señalización, toda vez, que se encuentran incluidas en las actividades de cierre del título de caliza 6823, el cual contendrá la conformación final de la zona.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

- *Estabilización geotécnica en zonas donde no coexisten con el título 6823*

Estas obras están encaminadas a generar una adecuación geomorfológica del terreno en las zonas de tajos del PIT de tal forma que se logren alcanzar los factores de seguridad mínimos bajo diferentes condiciones para la etapa de cierre (perfilado y/o reconformación).

- *Reconformación y rehabilitación del suelo y siembra de material vegetal en zonas donde no coexiste con el título 6823*

Actividad que consiste en el establecimiento de cobertura vegetal en los taludes finales de excavaciones en suelos en la parte superior de las zonas de explotación. se propenderá por la revegetación con una cobertura vegetal similar a la que había antes de las intervenciones. La actividad inicial consiste en depositar en las superficies objeto de recuperación, una capa de material de suelo almacenado con un espesor aproximado de 10 a 15 cm. Una vez depositado el material de suelo, se adiciona una delgada capa de mantillo a manera de mulch, la cual se encarga de prevenir la pérdida excesiva de humedad en el material de suelo dispuesto y aportará semillas de especies pioneras, logrando una cobertura herbácea que creará un microclima favorable para las especies a plantar. Posteriormente se realizan las actividades de plantación, simulando el patrón básico de la sucesión vegetal. Se efectúan varias plantaciones sucesivas, distanciadas por lapsos de varios meses, introduciendo en cada lapso, los juveniles de una etapa más avanzada. Se efectúan, por tanto, tantas plantaciones como se quiera avanzar sobre el estado sucesional

- *Cierre social*

Actividades para dar cumplimiento a compromisos o acuerdos establecidos dentro del EIA y de la gestión social del proyecto.

- *Consideraciones adicionales*

1. *CEMEX COLOMBIA S.A., para el desarrollo del proyecto minero utilizará la siguiente maquinaria:*

*Retroexcavadora de oruga 4 cargue (alquiler)
Transporte. 2 unidades de 50 t
Volqueta convencional. 4 unidades 29 t
Volqueta doble troque convencional (alquiler) 5 m3 1 Bulldozer D6
1 taladro 6"
1 taladro alquiler 4"
1 carrotanque propio Motoniveladora propia.*

2. *Considerando que la actividad de explotación se encuentra en operación y que el objeto de modificación de licencia ambiental es la actualización del estudio ambiental que incluya la fase 4 de explotación establecida en el PTO del contrato de concesión 0745-73, no se requiere la apertura o adecuación de corredores de acceso al área.*

3. *En el área del proyecto del contrato de concesión 0745-73 no existen sistemas de beneficio y transformación de las arenas puzolánicas.*

4. *Estas actividades se realizan en la infraestructura localizada y licenciada en el contrato de concesión del título 8-4205. El proceso de operación del contrato de concesión 0745-73 culmina con el acarreo de las arenas puzolánicas hasta la tolva de trituración primaria ubicada en el contrato de concesión del título 8-4205*

5. *Para el área del Título 0745-73 no existe infraestructura de energía, gas o agua, dado que toda actividad de este tipo se realiza en el área definida para el título 8-4205.*

6. *La infraestructura requerida para el proyecto de explotación se encuentra instalada, es la misma que actualmente se utiliza en la operación de los demás Títulos Mineros del área, se ubica en el área del Contrato de Concesión 8-4205 y consiste en contenedores adaptados como oficinas para el personal administrativo, baterías sanitarias, vestidores con duchas, kiosco para alimentación y capacitación, almacén de repuestos y taller de mantenimiento mecánico. Las vías utilizadas en general tienen un ancho de 18 metros y pendiente inferior al 8%.*

7. *Se tienen dos zonas para la disposición de los materiales estériles, extensión de la escombrera superior etapa 1 y la segunda correspondiente al área de retrolleado Chicalá.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

8. Para la ejecución de las actividades del proyecto no se requiere la contratación de mano de obra adicional a la existente.

(...)

Los impactos identificados y analizados para los diferentes medios se describen a continuación:

Medio abiótico:

Tabla 2. Análisis preliminar de los impactos identificados desde el Medio Biótico

<i>Impacto</i>	<i>Causas (obra o actividad asociada a la modificación de licencia)</i>	<i>Factor Ambiental Involucrado (Atributo, componente o grupo de componentes afectado)</i>	<i>Descripción</i>
<i>Cambios morfométricos y geoformas del relieve</i>	<i>Descapote y preparación del terreno, Actividades de descapote, Extracción del mineral, Remoción y manejo de material de descapote y estériles</i>	<i>Geomorfológico</i>	<i>Cambios en la morfometría del terreno, modificaciones puntuales en la curvatura de la superficie del relieve, inclinación de las laderas y la hipsometría del terreno, por las actividades de remoción de la cobertura superficial de los suelos, descapote, adecuaciones y conformación de los taludes de avance minero por la explotación de arenas de puzolanas en bancos descendentes, con una profundidad de 45 aproximadamente hasta el nivel 680, configurando relieves negativos asociados al tajo minero proyectado</i>
<i>Inestabilidad en los taludes de corte con el avance de la secuencia minera</i>	<i>Descapote y preparación del terreno, Actividades de descapote, Extracción del mineral, Remoción y manejo de material de descapote y estériles</i>	<i>Geotecnia</i>	<i>Con el avance de los cortes de la extracción de materiales a cielo abierto, pueden generarse taludes susceptibles a procesos de inestabilidad puntuales en el frente de las obras dados los cambios geomorfológicos y a la directa acción del agua y la gravedad sobre las rocas y suelos desprovistos de cobertura vegetal y rocosa</i>
<i>Alteración en la disponibilidad de agua superficial</i> <i>Alteración en la dinámica del flujo de agua superficial</i>	<i>Actividades de descapote y remoción de suelo en el área de explotación</i>	<i>Hidrológico</i>	<i>Por variación en las áreas de drenaje de las subcuencas, el caudal medio de cada una de ellas se ve afectado. Adicionalmente la extracción de materiales a cielo abierto generan una depresión en el terreno que repercute en</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

			la disminución de la longitud de drenaje natural de las subcuencas presentes en la zona de influencia del proyecto.
Cambio en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del del suelo	Actividades de descapote y remoción de suelo en el área de explotación	Suelo	Las obras del proyecto impactan directamente el suelo ya que para su ejecución requieren el descapote o remoción total del mismo, cambiando sus características y por lo tanto su efecto es directo
Alteración a la calidad del aire	Explotación de arenas puzolánicas y resuspensión de material particulado proveniente de la circulación de vehículos pesados	Atmosférico	Hace referencia a los aspectos que influyen en la contaminación atmosférica y el deterioro de la calidad del aire los cuales corresponden a las emisiones atmosféricas de material particulado y gases contaminantes, las cuales son generadas por las actividades mineras y operativas del proyecto
Alteración en los niveles de presión sonora	Actividades de maquinaria y equipos.	Atmosférico	Las actividades operativas y de maquinaria y equipos se llevarán a cabo en la etapa operativa del proyecto, lo que incrementará las emisiones de ruido como consecuencia de su ejecución.
Cambio en el paisaje	Aprovechamiento forestal, descapote y preparación del terreno, remoción y manejo de material estéril, extracción de arenas	Paisaje	Diferentes actividades del proyecto provocarán cambios en el paisaje, empezando por el aprovechamiento forestal y continuando con el descapote y preparación del terreno, extracción de arenas puzolánicas, remoción y manejo de material estéril, adecuación y mantenimiento de vías auxiliares, estabilización geotécnica y reconformación y rehabilitación del suelo y siembra de material vegetal.
	Remoción y manejo de material estéril Adecuación y mantenimiento de vías auxiliares para el tránsito de		El principal efecto de las actividades actuales de la zona con relación a este impacto es la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

Incremento en la generación de residuos sólidos	materiales del punto de extracción a zona de alimentación a bandamina y del material estéril a sitios de disposición Generación de residuos sólidos	Edafológico	generación de residuos sólidos productos de actividades del proyecto (generación de residuos ordinarios y RESPEL) y material estéril producto de las actividades mineras del proyecto que puedan ocasionar contaminación al suelo por manejo inadecuado de los mismos.
---	---	-------------	--

Medio biótico:

Tabla 3. Análisis preliminar de los impactos identificados desde el Medio Biótico

Impacto	Causas (obra o actividad asociada a la modificación de licencia)	Factor Ambiental Involucrado (Atributo, componente grupo de componentes afectado)	Descripción
Afectación de cobertura vegetal Afectación de especies de flora en veda	Tala Descapote	Abundancia y riqueza de especies de flora	Se realizarán labores de aprovechamiento forestal y descapote con lo que se retira la vegetación existente a fin de posibilitar la explotación minera, con lo cual se presentará la degradación de las coberturas vegetales y hábitats naturales removidos e inmediatamente cercanos al proyecto. Esta remoción de individuos incluye las especies en veda registradas tanto a nivel nacional como regional, por lo cual, por su población con alta vulnerabilidad se considera un impacto diferencial.
Afectación de fauna silvestre	Tala Descapote	Abundancia y riqueza de especies de fauna	Corresponde a la afectación de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos de la zona donde se ubica el proyecto (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), además de los hábitats donde dichas especies se encuentran asentadas en la actualidad.
Afectación sobre el componente de biota acuática	Tala Descapote	Comunidades de biota acuática en los cuerpos de agua del área de influencia	La transformación de la vegetación y el suelo, así como la excavación para la extracción de arenas puzolánicas y material estéril, provocarán cambios en las condiciones de escorrentía natural de las aguas, reduciendo la posibilidad de presencia y diversidad de las especies acuáticas en el área al modificar las condiciones de hábitat de las comunidades hidrobiológicas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

Fuente: Elaboración propia.

Medio socioeconómico

Tabla 4. Análisis preliminar de los impactos identificados desde el Medio Socioeconómico

<i>Impacto</i>	<i>Causas (obra o actividad asociada a la modificación del terreno)</i>	<i>Factor Ambiental Involucrado (Atributo, componente o grupo de componentes afectados)</i>	<i>Descripción</i>
<i>Generación de expectativas y potenciación de conflictos.</i>	<i>Actividades de maquinaria. Explotación de arenas y resuspensión de material particulado</i>	<i>Componente Espacial Componente Económico Componente Cultural Componente Político Organizativo</i>	<p><i>Corresponde a la incidencia de suposiciones positivas o negativas, realistas o infundadas que surgen a partir de incertidumbres, intereses, temores o deseos frente a los posibles efectos, beneficios, perjuicios o molestias que puedan ocurrir, en esta oportunidad, con ocasión de las actividades a realizarse en el marco de la modificación de licencia con el fin de dar continuidad a la operación minera de CEMEX en la mina La Esmeralda, de manera específica a través de la explotación del título minero 0745.</i></p> <p><i>La incidencia de expectativas está relacionada con: La afectación a la salud de la población, como consecuencia de la emisión de polvo y material particulado, producto de las voladuras, dado que se argumenta por parte de los pobladores que existe una correlación entre las enfermedades y la operación minera. Su localización es el centro poblado del corregimiento de Payandé</i></p> <p><i>Incidencia de expectativa sobre afectaciones a las viviendas y la infraestructura aledaña a la mina, en el centro poblado del corregimiento de Payandé.</i></p> <p><i>Procesos de relacionamiento, convivencia y entorno de gobernanza en el territorio entre la mina y la comunidad en el corregimiento de Payandé.</i></p>
<i>Reconfiguración del camino veredal al interior de la mina La Esmeralda</i>	<i>Componente Espacial Componente Económico Componente Cultural</i>	<i>Cambios en la movilidad por modificación de trazado de camino veredal</i>	<i>Reconfiguración de la movilidad en el camino veredal, ubicado al interior de la mina La Esmeralda, que conecta los sectores rurales de la Paloma y Repechón y el centro poblado del corregimiento de Payandé.</i>

Fuente: Elaboración propia.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXPMI2021-12236

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXPMI2021-12236** del 28 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

“Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por la solicitante en coordenadas planas origen único Colombia CTM12, para el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Tolima, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.”

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica	MININTERIOR	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1136 DE 18 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, se localiza en el municipio de San Luis, departamento de Tolima.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**.³

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-12236** del 28 de julio de 2021 para el proyecto: **“EXPLORACIÓN MINERA DE ARENAS PUZOLÁNICAS BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN 0745-73”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Marcela Carrillo Botero.	Elaboró concepto técnico: Rafael Maestre Vanegas - Ingeniero Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12236

astridsaenz@ingetec.com.co
piedadhernandez@ingetec.com.co
correo.juridica@cemex.com